

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 278

Santiago, doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por don Hugo Canet Gómez en contra del Dictamen N° 59, de 7 de Marzo del presente año, de la H. Comisión Preventiva de la V Región, lo informado por la misma Comisión por Oficio N° 60, de 21 del mismo mes y año, y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N°211, de 1973.

SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma, en consecuencia, el Dictamen N° 59, de 7 de Marzo del presente año, de la H. Comisión Preventiva de la V Región.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al reclamante y a la denunciada.

Transcribese al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva de la V Región.

Roll N° 327-88.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pro//

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Católica de Chile, Adolfo Aménabar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional de Estadísticas.



Eliana Carrasco Carrasco
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva

ORD: N° 59

ANT: Consulta de don Hugo Canet Gómez,
Agente de Seguros.-

MAT: DICTAMEN DE LA COMISION.-

VALPARAISO, 7 de Marzo de 1988.-

I.- Don HUGO CANET GOMEZ, corredor de seguros ha formulado una consulta a Fiscalía Regional, acerca de si se podría estimar como infracción a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 211, de 1973, ciertos hechos que, a continuación describe.-

Expresa el consultante que presta servicios para la MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE, como corredor de seguros, con sede en la ciudad de Valparaíso, de acuerdo al contrato de trabajo que acompaña.-

Agrega que, en conformidad a las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento Interno de los Productores de la Mutual de Seguros de Chile, solicitó una autorización para efectuar una gira a la ciudad de Iquique, la que fué otorgada, pero con prohibición de efectuar producción en las empresas pesqueras de la zona y la Universidad Arturo Prat de esa plaza.-

Señala que solicitó la autorización aludida, acogién dose a la disposición contenida en el N° 5 letra d) del citado Reglamento que señala:

"Los productores podrán efectuar giras a localidades en que hayan otros productores radicados sólo con la aceptación de ellos o cuando la actividad productiva de dichas zonas haya sido inferior a las posibilidades reales que presentan;" habiendo verificado que de las 23 empresas del rubro pesquero que operan en Iquique, solo cuatro de ellas han sido visitadas en gira de producción en los últimos cuatro años por un corredor de la compañía; con residencia en Antofagasta.-

Manifiesta luego que, habiendo insistido en su petición y ante la negativa del señor Sub-Gerente de la empresa, no obstante hacer presente las argumentaciones precedentemente expuestas, visitó la PESQUERA MARBELLA OCEANICA, donde produjo 19 contratos, lo que motivó la notificación de parte del superior respectivo de que no se le pagarían las comisiones pertinentes a la producción efectuada en dicha empresa pesquera.-

Detalla luego, otros antecedentes que estima importantes para la investigación respectiva y que rola de fojas 5 a 20.-

II.- Agrega el Informe de Fiscalía que, a fin de continuar con la investigación, solicitó de la MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE informe acerca de la organización y política de ventas de la empresa, especialmente lo relacionado con las giras de negocios de los corredores a las ciudades fuera de sus sedes de trabajo.-

Señala el Informe evacuado por la Mutual de Seguros y que rola a fojas 25 y 26 que:

- 1.- Todo corredor contratado por la compañía tiene definida o establecida en su contrato, su sede de trabajo.-
- 2.- El corredor que desee trabajar fuera de su sede, debe pedir autorización a la Sub-Gerencia de Producción.-
- 3.- La solicitud puede referirse a Regiones, Provincias, ciudades o determinadas Instituciones o empresas.-
- 4.- La Sub-Gerencia de Producción otorga la autorización, siempre que esta no interfiera el trabajo de otros Corredores, dando su conformidad a toda la Gira o limitando esta a ciertas provincias, ciudades, o exceptuando de ella a determinadas empresas o Instituciones.-

Posteriormente el consultante acompañó nuevos documentos a fin de complementar los antecedentes relacionados con su consulta y que rolan de fojas 27 a 40.-

III.- CONCLUSION:

Esta Comisión, después de analizar los antecedentes reunidos en los autos y el Informe del señor Fiscal Regional, comparte las conclusiones contenidas en dicho Informe, en el sentido de que no procede pronunciarse respecto a la situación consultada por tratarse de materias que no corresponden a aquellas cuya proyección ha sido conferida por la ley a los organismos antimonopólicos.-

En conformidad a lo anterior, no obstante que la situación consultada ha representado en el hecho un impedimento para el ejercicio de una actividad, no es posible calificar la conducta descrita como atentatoria de la libre competencia, habida consideración de que no se trata de dos empresas competidoras entre sí, sino que de una empresa que ha establecido normas para que las personas que trabajan en calidad de mandatarios de ella, ejerciten dicha actividad.-

En efecto, sería diferente la situación, desde el punto de vista de la libre competencia, si el consultante actuara en forma independiente, como vendedor de seguros, caso que no ocurre en la especie, en que el consultante se encuentra ligado a la empresa a través de un contrato de trabajo, respecto a cuyas disposiciones no corresponde a esta Comisión pronunciarse.-

En consideración a lo precedentemente expresado, y en respuesta a la consulta formulada por don HUGO CANET GOMEZ, esta Comisión estima que no procede emitir un pronunciamiento respecto a los hechos expuestos por el consultante, por tratarse de materias propias del derecho común y cuyo conocimiento no ha sido conferido por la ley a los organismos antimonopólicos.-

El presente Dictamen ha sido acordado en sesión de la H. Comisión Preventiva de 7 de Marzo de 1988, por la unanimidad de los miembros presentes señores Marcos Schmitt Magasich y Luis Díaz Gaete y la Presidente que suscribe.-


ANA MARIA VILLEGAS CALDERON
Presidente Comisión Preventiva de la V Región